Exp.060-2022-EPEN-00520
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de junio 2025

Sentencia núm. SCJ-SS-25-0639

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; hoy 30 de junio de 2025, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición sumaria. Puntos de hecho

1.1. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], con domicilio en la avenida México, apartamento

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do •e-mail: [redacted]

núm. 304, edificio 50, sector San Carlos, Distrito Nacional, actualmente recluido en el Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Hombres (CCR-XX), imputado y civilmente demandado, contra la sentencia penal núm. 502-2024-SSEN-00166, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo se expresa de la manera siguiente:

FALLA

PRIMERO: *Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por el imputado señor [redacted], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], soltero, chofer, domiciliado en la avenida México, apartamento 204, edificio 50, sector San Carlos, Distrito Nacional, quien se encuentra actualmente recluido en el Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Hombres (CCR-XX), pabellón 4, celda 4,por intermedio de su defensa técnica Lcda. [redacted], oralizado en audiencia por el Lcdo. [redacted], Abogados Adscritos a la Oficina Nacional de Defensa Pública del Departamento Judicial del Distrito Nacional, contra la sentencia penal núm. 249-02-2024-SSEN-00138, de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia*

> *del Distrito Nacional.* ***SEGUNDO:*** *Confirma en todos sus aspectos la decisión recurrida, en razón de que la misma contiene motivos suficientes que justifican su dispositivo, pues la Juzgadora del tribunal a quo fundamentó en derecho la sentencia atacada en base a los elementos de prueba que le fueron legal y regularmente administrados, y la misma no contener los vicios que le fueron endilgados.* ***TERCERO:*** *Exime al imputado [redacted], del pago de las costas penales del proceso causadas en esta instancia judicial, por encontrarse asistido por un defensor público.* ***CUARTO:*** *Declara que la presente lectura vale notificación, por lo que ordena a la [redacted] esta Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, una vez terminada la lectura, entregar copia de la presente decisión a las partes envueltas en el proceso, a partir de lo cual comenzarán a correr los plazos.*

1.2. El Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional**,** mediante la sentencia núm. 249-02-2024-SSEN-00138 de fecha 8 de julio de 2024, declaró al imputado [redacted] culpable del crimen de falsedad de escritura privada, uso de documentos públicos falsos y estafa en perjuicio de los señores [redacted] y [redacted], hecho previsto y sancionado en los artículos 148, 150 y 405 del Código

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do •e-mail: [redacted]

Exp.060-2022-EPEN-00520
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de junio 2025

Penal, en consecuencia, lo condenó a cumplir la pena de tres (3) años de reclusión menor. Acogió la acción civil formalizada por el señor [redacted], en contra de [redacted]; en consecuencia, condenó al demandado al pago de una indemnización ascendente a la suma de un millón de pesos (RD$1,000,000.00) a favor la víctima constituida, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la acción cometida por el imputado. Acoge la acción civil formalizada por la señora [redacted], en contra del imputado y lo condena al pago de una indemnización ascendente a la suma de cinco millones de pesos (RD$5,000,000.00) a favor la víctima constituida.

1.3. Mediante la resolución núm. [redacted]-SRES-00569 de fecha 31 de marzo de 2025 dictada por esta Segunda Sala, fue declarado admisible en cuanto a la forma el recurso de casación de que se trata, y se fijó audiencia pública para el día 6 de mayo de 2025, a los fines de conocer sus méritos, fecha en la cual se conoció el fondo del recurso y se difirió el pronunciamiento del fallo para dentro del plazo de treinta días dispuesto en el Código Procesal Penal, produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

Exp.060-2022-EPEN-00520
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de junio 2025

1.4. A la audiencia arriba indicada comparecieron los abogados de la parte recurrente y los abogados de la parte recurrida, así como el representante del Ministerio Público, los cuales concluyeron en el tenor siguiente:

Oído a la Lcda. [redacted], por sí y por la Lcda. [redacted], defensoras públicas, actuando en representación de [redacted], parte recurrente en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: Acoger las conclusiones establecidas en el recurso de casación de fecha 30 de enero de 2025, por las razones establecidas en estas, además declarar exenta las costas en razón del artículo 6 de la Ley núm. 277-01, las cuales versan en el siguiente tenor: "Primero: En que en cuanto a la forma, sea declarado con lugar el presente recurso de casación contra la sentencia núm. 502-2024-SSEN-00166, de fecha 26 de diciembre de 2024, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la norma. Segundo: En cuanto al fondo, tengáis a bien, en base al medio alegado, anular la sentencia núm. 249-02-2024-SSEN-00138, y proceda a modificar la pena impuesta, en consecuencia, y por aplicación de los artículos 40.16 del

Constitución de la República Dominicana, 339 y 341, 41 del Código Procesal Penal, le suspenda en su totalidad los tres (3) años de reclusión que le fueron impuesto al ciudadano [redacted], tomando en consideración las características personales del ciudadano, y las condiciones carcelarias de nuestro país".

Oído al Lcdo. [redacted], actuando en representación de [redacted], parte recurrida en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: "Único: Que se ratifique y confirme la sentencia de la corte, ya que la misma reposa en derecho".

Oído al Lcdo. [redacted], actuando en representación de [redacted] y [redacted] parte recurrida en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: "Único: Que se rechace el presente recurso interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia núm. 502-2024-SSEN-00166, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 26 de diciembre de 2024 y,

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do •e-mail: [redacted]

en consecuencia, que se ratifique en todas sus partes la misma, ya que fue emitida en derecho por los magistrados de la corte".

Oído al Lcdo. [redacted], procurador adjunto a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, concluir de la manera siguiente: "Primero: Rechazar el recurso de casación interpuesto por el señor [redacted] en contra de la sentencia núm. 502-2024-SSEN-00166, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 26 de diciembre de 2024, en razón de que la Corte a qua ha hecho una correcta aplicación en hecho y derecho, sin errar o inobservar en la aplicación de los mismo, realizando una correcta valoración de los elemento probatorios válidamente recogidos e incorporados al juicio, conforme lo establece el debido proceso, siendo dichas pruebas coherentes y vinculantes para determinar la culpabilidad del encartado donde no se advierten los vicios denunciados, razón por la cual se impone el rechazó del presente recurso de casación".

Oído al juez presidente preguntar a la parte recurrida [redacted], lo siguiente: "¿Usted quiere decir algo?".

Exp.060-2022-EPEN-00520
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de junio 2025

Oído a [redacted], parte recurrida, responder lo siguiente: "Simplemente rechazar como menciona mi abogado el recurso de casación, recordando que el señor [redacted], estuvo en rebeldía durante varios meses por el proceso y dijo en la corte de apelación que él se entregó, pero realmente fue detenido por otro caso, por el cual ya fue condenado y no se visualizan las condiciones para él no reincidir y generar futuras afectaciones a la sociedad dominicana".

Oído al juez presidente preguntar a la parte recurrente [redacted], lo siguiente: "¿Usted quiere decir algo?".

Oído a [redacted], parte recurrente, responder lo siguiente: "Buenos días, magistrados yo le pido perdón en esta ocasión al señor Alcides y al señor [redacted], le pido perdón o al revés, al señor Alcides y al señor [redacted] le voy a resarcir los daños como lo he hecho con el acuerdo que tenemos".

1.5. En atención a la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial. G. O., núm. 11076 del 29 de julio de

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

2. Medio en los que se fundamenta el recurso de casación

2.1. El recurrente propone como medio de su recurso de casación:

> *Único motivo: sentencia manifiestamente infundada por errónea aplicación del artículo 4.16 de la Constitución dominicana y artículos 24, 339 y 341 del Código Procesal Penal". (artículo 426.3 Código Procesal Penal).*

2.2. En el desarrollo del medio formulado, el recurrente expone, lo consignado a seguidas:

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

Exp.060-2022-EPEN-00520
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de junio 2025

[…]El Tribunal a quo confirmo la condena de tres (03) años de reclusión al ciudadano [redacted], condenado por haber violentado los artículos 148,150 y 405 del Código Penal Dominicano 265, 266, 379 y 385 del Código Penal Dominicano, desde el juicio de fondo el hoy imputado realizo una defensa positiva reconociendo su error y expresando su arrepentimiento; por lo que la defensa solicitó tres (03) años de condena y por las características particulares del hoy imputado le sean aplicados los artículos 41 y 341 del Código Procesal Penal[…]La suspensión total de la pena es la adecuada para que este ciudadano sin antecedentes penales, joven, con familia y más aún, sin nunca haber estado en una penitenciaria pueda encausar su vida, el fin de la pena es la reeducación y reinserción social por lo que, con el estado carcelario actual y progresivo incluir una persona con las características de es más perjudicial para la sociedad que beneficioso. Si bien es cierto que el ciudadano [redacted] tuvo participación en el hecho indilgado, lo cual fue admitido por este; no menos cierto es que el tribunal a-quo debió valorar la lesividad de este y de esa forma ajustar la pena a imponer conforme a lo presentado por la defensa, máxime cuando parte de las victimas reconoce haber recibido parte del dinero, esto es muestra fehaciente de que el hoy imputado quiso enmendar su error […]

3. Motivaciones de la corte de apelación

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

3.1. La Corte de Apelación, para fallar en la forma en que lo hizo, reflexionó, en síntesis, en el sentido siguiente:

> *[…]Como se observa, en el párrafo marcado con el número 54 de la sentencia impugnada, el tribunal a-quo, contrario a lo que estableció el recurrente, no solo sustentó su rechazo a la aplicación de la suspensión condicional de la pena, refiriéndose a su comportamiento, y a la de declaratoria de rebeldía dictada en su contra. El tribunal colegiado de primera instancia, también agregó en sus motivos, la complejidad de las acciones en las que incurrió el imputado para la comisión del hecho, resaltando que en el caso que nos ocupa, nos encontramos ante una estructura que va más allá de una persona que abusa de la buena fe de otra para la entregar valores, que implicó la suplantación de identidad, la falsificación, el uso de documentos públicos falsos, la participación de varios sujetos, y la creación de un escenario, como el alquiler de un apartamento, para lograr su cometido[…].No obstante, todo lo anterior, asimismo reposa en la glosa lo siguiente: a) Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, emitió la Resolución núm. 249-05-2023-TREB-00019, mediante la cual se declaró en estado de rebeldía al imputado [redacted]; b) Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) el Noveno Juzgado de la Instrucción en funciones de Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional*

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do •e-mail: [redacted]

conoció la solicitud e imposición de medida de coerción formalizada por la parte acusadora en contra del [redacted]*, en ocasión de una nueva imputación en perjuicio del ciudadano* [redacted]*, emitiendo la Resolución núm. 0669-2024-SMDC-00504, en la que le fue impuesta al imputado prisión preventiva; c)Que en fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) la Lcda.* [redacted]*, procuradora fiscal del Distrito Nacional, presentó ante el Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional al hoy recurrente* [redacted]*, a los fines que cese el estado de rebeldía dictado en contra del referido imputado y que se fije la audiencia para el conocimiento del fondo[…]Estas observaciones nos permiten concluir que el comportamiento del imputado posterior a los hechos de los que nos encontramos apoderados no son de arrepentimiento, pues, el imputado no se presentó voluntariamente ante el tribunal para conocer el fondo del proceso seguido en su contra, sino que fue presentado por el Departamento de Captura de Prófugos, Rebeldes y Condenado, quienes a su vez fueron informados por la Oficina Judicial de Atención Permanente. En el caso de la especie, entiende esta alzada que no ha lugar a la suspensión condicional de la pena, toda vez que la condena de tres (03) años de reclusión, cumple con la finalidad de la pena, la cual se justifica en un doble propósito, es decir, su capacidad de reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo; además de que la pena debe ser justa, regeneradora, aleccionadora y útil para alcanzar*

Av. [redacted]*, Esq.* [redacted]*, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.* [redacted] *• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do •e-mail:* [redacted]

sus fines; circunstancias estas con la que está de acuerdo esta Sala de la Corte[…] [sic]

4. Consideraciones de la Segunda Sala. Exposición sumaria. Puntos de derecho

4.1. Lo transcrito precedentemente pone de manifiesto que, el recurrente por medio de su recurso de casación ataca la decisión emanada de la Corte de Apelación ya que esta confirmó la condena de tres (3) años de reclusión, sin embargo, desde el juicio de fondo este realizó una defensa positiva reconociendo y admitiendo su error, expresando su arrepentimiento por haber participado en los hechos; que, por sus características particulares solicitó que le fuera otorgada la suspensión total de la pena, ya que es la adecuada para que una persona sin antecedentes penales, joven, con familia y más aún, sin nunca haber estado en una penitenciaria, pueda encausar su vida, ya que el fin de la pena es la reeducación y reinserción social.

4.2. Al examinar la decisión de la alzada de cara a lo argüido por el recurrente, se puede observar que en lo relativo a su solicitud de aplicación de la suspensión condicional de la pena, la Corte *a qua* estableció que pudo verificar que el tribunal de juicio, no solo sustentó su rechazo a la aplicación de misma,

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

refiriéndose a su comportamiento y a la de declaratoria de rebeldía dictada en su contra, sino que también consideró la complejidad de las acciones en las que incurrió el imputado, resaltando el hecho de que nos encontramos ante una estructura que va más allá de una persona que abusa de la buena fe de otra para hacerse de la entregar valores, y que dicha situación implicó la suplantación de identidad, la falsificación, el uso de documentos públicos falsos, la participación de varios sujetos y la creación de un escenario, como el alquiler de un apartamento, para lograr su cometido.

4.3. La alzada consideró que todas esas observaciones, la llevaron a concluir que el comportamiento del imputado posterior a los hechos no fue de arrepentimiento, pues, no se presentó voluntariamente ante el tribunal que conoció el fondo del proceso seguido en su contra, sino que fue presentado por el Departamento de Captura de Prófugos, Rebeldes y Condenados, quienes a su vez fueron informados por la Oficina Judicial de Atención Permanente, y que así las cosas en el caso entendía que no ha lugar a la suspensión condicional de la pena, toda vez que la condena de tres años de reclusión, cumple con la finalidad de la pena.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

Exp.060-2022-EPEN-00520
Rc. [redacted]
Fecha: 30 de junio 2025

4.4. Así las cosas, recurrente solicita en su escrito de casación, la suspensión condicional de la pena a la que fue condenado, y en ese tenor es bien sabido que esta temática tiene cobertura legal en las disposiciones del artículo 341 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 84 de la Ley núm. 10-15 de fecha 10 de febrero de 2015, que se formula en el siguiente tenor: "El tribunal puede suspender la ejecución parcial o total de la pena, de modo condicional, cuando concurren los siguientes elementos: 1) Que la condena conlleva una pena privativa de libertad igual o inferior a cinco años; 2) Que el imputado no haya sido condenado penalmente con anterioridad. En estos casos el periodo de prueba será equivalente a la cuantía de la pena suspendida; se aplican las reglas de la suspensión condicional del procedimiento. La violación de las reglas puede dar lugar a la revocación de la suspensión, lo que obliga al cumplimiento íntegro de la condena pronunciada".

4.4. Se comprueba de lo transcrito, para acordar la suspensión de la pena deben concurrir los elementos que están reglados en dicho texto; sin embargo, aun estando reunidos los requisitos exigidos por la ley, su otorgamiento no se le impone al juez de manera imperativa, sino que sigue siendo facultad del juzgador otorgarla o no, pues en los términos en que está redactado el aludido artículo 341 del Código Procesal Penal, se pone de relieve que, al contener el

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

verbo "poder", evidentemente que el legislador concedió al juzgador una potestad más no una obligación de suspender la pena en las condiciones previstas en dicho artículo.

4.5. Prosiguiendo sobre este punto rebatido es acertado reafirmar el criterio jurisprudencial sustentado consistentemente por esta Sala,[1] en el sentido de que la denegación u otorgamiento, bien sea total o parcial de la suspensión condicional de la pena, es una situación de hecho que el tribunal aprecia soberanamente; en ese tenor, no opera de manera automática, sino que se enmarca dentro de las facultades discrecionales del juez, en tanto, no están obligados a acogerla, ya que tratándose de una modalidad de cumplimiento de la pena, el juzgador debe apreciar si el procesado dentro del marco de las circunstancias del caso que se le atribuye, reúne las condiciones para beneficiarse de esta modalidad punitiva.

4.6. Desde esta perspectiva y a propósito de la solicitud de la suspensión condicional de la pena procurada en esta sede por el imputado recurrente, este órgano de casación no avista a favor del procesado razones que podrían

[1] Ver sentencias números 285 y 311, respectivamente del 17 y 24 de abril de 2017 y SCJ-SS-22-0874 del 31 de agosto de 2022, entre otras pronunciadas por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

modificar, el modo de cumplimiento de la sanción penal impuesta, pues la sanción privativa de libertad de tres (3) años fijada por la alzada, se inserta dentro de las escalas previstas para las infracciones cometidas por el imputado como entregar valores, suplantación de identidad, falsificación y uso de documentos públicos falsos, por lo que resulta enteramente legítima ante la conducta retenida, el grado de participación del imputado en los hechos delictivos, la gravedad del daño causado a las víctimas y a la sociedad en general, máxime cuando la concesión u otorgamiento de tal beneficio además de la confluencia de los requerimientos propios para su otorgamiento, se inscribe en la esfera de los poderes discrecionales de la jurisdicción cuyo ejercicio es incensurable en casación, tal como se ha interpretado y aludido; por lo que, procede desestimar dicha petición por carecer de pertinencia y con ella el medio de casación que la sustenta.

4.8. Finalmente, la sentencia impugnada lejos de estar afectada de un déficit de fundamentación, como erróneamente alega el impugnante, la misma cumple palmariamente con los patrones motivacionales que se derivan del artículo 24 del Código Procesal Penal, así como la argumentación externada por la Corte *a qua* se corresponde con los lineamientos que rigen el correcto pensar y satisfacen las exigencias de motivación pautadas tanto por la doctrina

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do •e-mail: [redacted]

jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia, como por el Tribunal Constitucional, dado que el tribunal de apelación desarrolla sistemáticamente su decisión, expone de forma concreta y precisa cómo ha valorado la sentencia entonces apelada, y su fallo se encuentra legitimado en tanto produce una fundamentación apegada a las normas constitucionales, sustantivas y procesales vigentes y aplicables al caso en cuestión; consecuentemente, procede desestimar los planteamientos formulados.

4.9. Con base a las consideraciones que anteceden, al no verificarse los vicios invocados, procede rechazar el recurso de casación interpuesto y confirmar lo decidido en la sentencia recurrida, de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15.

4.10. Sobre la cuestión de las costas el artículo 246 del Código Procesal Penal, dispone: *Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente*; en virtud del indicado texto, el tribunal halla razón suficiente para eximir a [redacted] del pago de las costas

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

del procedimiento, no obstante, no ha prosperado en sus pretensiones, debido a que fue representado por un defensor público, lo que implica que no tiene recursos para sufragar las costas.

4.11. Para regular la fase ejecución de la sentencia, los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, estipulan que copia de la presente decisión debe ser remitida, por la secretaría de esta alzada, al juez de control de la ejecución de la pena del departamento judicial correspondiente, para los fines de ley.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia penal núm. 502-2024-SSEN-00166, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 26 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Exime al recurrente del pago de las costas del proceso, por haber sido asistido por un representante de la Oficina Nacional de Defensa Pública.

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]

> **Tercero:** Ordena a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes y al juez de la ejecución del Distrito Nacional para los fines correspondientes.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco*.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

DS/Fra/Lpr

Av. [redacted], Esq. [redacted], Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel. [redacted] • Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do•e-mail: [redacted]